

7.
Paso
t
Año 1795. 11

Dⁿ Andres Tandor Medico Titular de los Lugares de Lanierra de Luna, las Pedrosas y Villa de Erta Dice que en 15 de Enero del corriente año, se le conduxo por medico de la citada Villa de Erta, y salario de 60 Caices de trigo, en cada un año, bueno, y de recibo, siendo obligacion del Ayuntamiento darlo cobrado en S.ⁿ Miguel de Setiembre de cada año, como resulta de la Capitulacion que por Certificacion del Fiel Ejecutor representa: Que esto no obstante no le ha hecho pago mas que de 6 Caices una Fanega y ocho almudes, restandole lo demas: Y como esto no es justo se le retenga el resto, siendo su alimienton

Suplica: Que inmediatamente se le pague el resto de su conduca, conminando a ello con el alumnio Ayuntamiento ^{de Erta} con las multas, que correspondan con costas.

R. Acudo

Sec.^o de Gov.
Laborda



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TRENTA
Y SEIS MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

In Nomine Amen. Sea acoyto manifesto, que
Yo Abrey Fando, vuduo rector en el supradicho
Suera de elvra en reuocacion de lo demas Provisiones
por mi antecesor, constituido abora Ermo de mi buer
grado aucta, cunyas de fado de todo mi dno con
fuegos, sus y moras cony legitimas, honr, y Apo-
derado a Thony de Guda, Tran. de bordo, Tablan
fando, y con lo cono, que lo son de la Numero de
la n. aud. de este dno, expresada, y expresada,
para que por y en mi, y representando mi
propria Persona auy dno, puidan futo, o de pua
interuenir, si interuenir entoda, y cada vna de
las ditas, am acoyto como falmidre, que en
demanda de ende, fomas al puerito fengo o enade-
larre expers honr ante que ley uine honr fues
y tribunales de d. n. E. l. n. r. o. o. l. u. t. a. r. e. y con que
leguere Personay, Partay, Capitulo, y Comendador
genitro, apuzany de los Pedimento, y Alcatay
nuegno, puerito fengo Escritura, Puebol
tashay, y otro Documento, puidan embario de



Quarenta maravedis.

SEELLO QVARTO, QVARTO
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXV, MES DE
AGOSTO.

Yo el Sr. Juan de Pacheco, de Juchitán de la Villa de
la Cruz, en nombre de los señores Verdaderos Testimonios de
los S.^{os} que el presente día en que en esta Villa por
parte de D.^o Andrés Sánchez Méndez de la misma de
me a requerido, se sacase por testimonio la con-
dición y Capitulación que tenía hecha con el Ayun-
tamiento de la misma para cuyo fin se me hizo otorga-
ción y se me puso a disposición el Libro de Resoluciones de
dicho Ayuntamiento, y al fol. 19 se halla la resolución en
siglo en a veinte días del mes de Mayo de este año
de mil Setecientos y Noventa y Cinco estando
Juntos y Congregados en las Casas de Ayuntamiento
los S.^{os} Donato Jara M.^o Juan Bergeles Regidor
Primero, Juan Domingo Coltrana Reg.^o Segundo
Eugenio Laxalle Regidor Tercero, con asistencia
de Jorge de Liso Sindico Procurador General de la misma
por ante mí el Sr. de Juchitán, se juntaron para
hacer la Capitulación y Condición de Méndez, en
virtud de que habiéndose juntado la Junta Quintana
y dado Memorial para la Sra. Conduca D.^o Andrés

Dios. Jandoh Medico de los lugares de Saccaray
Las Pedronas de la Santa Cruz y de otros de sus
admirados por la Santa Cruz fue determinado por esto
que el Ayuntamiento se hiciese la Capitulacion co-
municante en los terminos que hanian en a de los
Otros Medicos, como resulta de dicha Resolucion en
este Libro al fol. 6 y en la Piedad hacienda con un
xido ante de los S. de Ayuntamiento Dho D. Andres Jan-
dor. De hora la Capitulacion siguiente: Quero Dho Andres
Jandor, por esta obligacion me obligo a servir de
Medico, a todo Vecino y Abitador del presente y de
desde el dia de la fecha por tres años asta seme-
jante dia del año de mil Sete Cientos y Noventa
y ocho, por el precio de Dize Cabices de trigo
en Cada un año, bueno y de recibo siendo a la
obligacion de los S. de Ayuntamiento el darmelo co-
brado en el dia de San Miguel de Septiembre de
Cada un año. Quero Dho Medico me obligo a
venir siempre que haya enfermos con relacion
del Curajano durante su enfermedad un dia de
otro y si fuera la enfermedad de riesgo y peligro
todos los dias, y si acaesere que fuera necesario
el venir de noche por algun accidente repentino
me obligo a venir, avisandome con relacion del Curajano

de visitarlos, con cuos pauto y obligaciones fue
hecha esta Capitulacion, obligandome como
obligo y Dho D. Andres Jandor a cumplirla.
Por S. de Ayuntamiento se obligaron a
mantenerlo en esta Conduta por el referido tiem-
po de tres años como se dize de parte de arriba
Cada uno por su parte lo que sea de su obliga-
cion y con esto la firmaron los que dixeron
Saber y por los que no saben firmar, la fi-
mo yo el Es. de Fechos de que Corripio =
Juan Domingo. Colonan = Jorge de Liso = Andres
Jandor Medico. Dizego lo antecedente Capitulacion
continuando el permiso los Pueblos de Saccaray
Pedronas = Por los que no saben firmar = Alex-
Anaxer Es. de Fechos = Como todo resulta de dho
Libro de resoluciones que por ahora para en el Archivo
de esta Villa a que me refiero y por la Piedad de
el presente testimonio a requerimiento de Dho D. Andres
Jandor en otra Villa de Cala a Cinco dias del mes de
Oct. de corriente año de mil Sete Cientos y Noventa
y Cinco de que Corripio =

Al Exor Anaxer Es. de Fechos



Querata marañón.

SELLO CUARTO, AYUNTAMIENTO DE BARAHONA, AÑO DE 1871 SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Alcaldes



Querata marañón.

SELLO CUARTO, AYUNTAMIENTO DE BARAHONA, AÑO DE 1871 SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Excmo. Sr. Conde.

Thomas Gudal en nro. Sr. D. D. Andres Vando Medico Partular de los lugares de la Sierra de Santa las Pedrosas y Villa de Cula, usando de su poder que presenta, ante V. E. padece y como mejor proceba Digo: que bajo el dia quince de Enero del corriente año se le conduca por Medico Alla Villa de Cula, y Salario de tres caucis el tripo en cada un año bueno y el Malo según la obligacion del Ayuntamiento de Cula cobrado en el dia de S. Miguel de Septiembre de cada un año, como resulta de la Capitulacion que por Certificacion del Piel de fecha se presenta: No obstante lo pactado el Ayuntamiento no ha hecho entrega de los tres caucis de pago venido en el dia de S. Miguel proximo, pues solo se le ha hecho el pago de seis caucis una fanega y ocho almudes, restandole lo demás: Y como no sea justo se le retenga y no haga efecto lo pago de lo restante que ando son alimentos de mi Piel y su familia: En esta atencion

CAVE. sup. co. tenga por ptes. de el poder y Certificacion con este Reuso, y en vista de todo se le manda mandar que que inmediatamente se le entregue, y pague por el Ayuntamiento de la Villa de Cula el resto de su Conducta venida en S. Miguel de Septiembre proximo pasado conmutando de lo contrario al mismo Ayuntamiento con las multas que correspondan, y condenable en costas de este Reuso, como q. pide de su morosidad, pues así procede en justicia el pido y p. a. de D.

D. Pedro de Silveo Jr.
K

Thomas Gudal Jr.

Acto

S.S.
Presente
Villava
Cisternas
Cisneros
Cocor.

Sancti Spiritus. Act. 27. de 1795. Act. Gen.

El Ayuntamiento de la Villa de Herla, pro-
videncia el que inmediatamente se satisfaga
y pague al Médico D. Andres Sandoz todo
lo que se le entubiere deviendo por el resto de
su Conduca, con arreglo a la contrata; sin
dar lugar a quejas, gastos, ni Recusos, por
que a lo contrario se tomara seria providen-
cia contra los individuos del mismo Ayunta-
miento.

Handwritten flourish or signature.

M. S.

Handwritten signature or name.

Dice